

PROYECTO DE LEY DE ACUICULTURA

I Concesiones

1. Se establece un plazo de 25 años para las concesiones de acuicultura nuevas. Las concesiones antiguas mantienen su carácter indefinido, salvo que se relocalicen o sean objeto de un crédito CORFO dentro del plazo de dos años desde la publicación de la ley. En ambos casos serán renovables si la mitad de los informes ambientales efectuados en el período de vigencia de la concesión son favorables.

No se renovará la concesión en el caso que el titular sea sancionado por tres veces por prácticas antisindicales respecto de los trabajadores del centro de cultivo en tres ciclos productivos consecutivos. Se contabilizan las infracciones del antiguo titular si transfiere a una persona o empresa relacionada con él.

2. Se creó un registro de transferencias, arriendos y todo acto de cesión de derechos sobre las concesiones, previa verificación de los requisitos legales.

3. No se podrá solicitar más del 20% de las áreas concesibles de una región.

4. Se regula la hipoteca sobre las concesiones de acuicultura.

5. En ningún caso las concesiones de acuicultura otorgan dominio sobre las aguas ni el fondo marino y debe desarrollarse en forma armónica y sustentable con otras actividades que se desarrollan en el borde costero. La misma norma se repite en materia de hipotecas.

II Cambios en materia de emplazamiento de las concesiones

1. No podrá realizarse acuicultura en ríos ni lagos no navegables.

2. Se incorpora la zonificación del borde costero dentro de la Ley de Pesca y las áreas apropiadas para la acuicultura deben compatibilizarse con ella.

3. Las áreas apropiadas para la acuicultura se modificarán para excluir los sectores de acceso a caletas de pesca artesanal, atracaderos o áreas de seguridad de embarcaciones menores.

4. Las agrupaciones de concesiones no limitarán otras actividades (pesca, áreas de manejo, navegación, turismo ni derechos de pueblos originarios).

5. Se establece una distancia de 1,5 millas de los centros de cultivo respecto de los parques marinos y reservas marinas y en las áreas protegidas terrestres que colinden con el mar, la zonificación deberá señalar una distancia de resguardo.

6. Se definen los caladeros de pesca y un procedimiento de oposición al informe que establece que no existen bancos naturales en los sectores solicitados en concesión.

III Cambios en materia de normativa ambiental y sanitaria

1. Agrupaciones de concesiones: deben cumplir con los períodos de descanso y densidad coordinada entre los centros de cultivo. No implican la modificación de las áreas apropiadas para la acuicultura ni el aumento de la superficie entregada en concesión.

2. El reglamento ambiental deberá prever condiciones para la prevención de escapes de especies y el reglamento sanitario deberá regular el transporte, lavado, procesamiento, desinfección y demás actividades relacionadas con el cultivo.

IV Ordenamiento de la acuicultura en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes

1. Se congela el otorgamiento de concesiones de acuicultura para peces en la región de Los Lagos y de Aysén, por cinco y dos años respectivamente. Sólo se podrán tramitar relocalizaciones y ampliaciones de área ingresadas a trámite al 31 de enero de 2009, cambios de proyectos técnicos y solicitudes que cuenten con aprobación de proyecto técnico a la fecha de publicación de la ley.

2. Se suspende en la región de Magallanes el otorgamiento de concesiones de acuicultura por el plazo de un año para que el Gobierno Regional establezca las propuestas de áreas apropiadas para la acuicultura en el marco de la zonificación del borde costero.

3. Las relocalizaciones de concesión podrán solicitarse en las regiones de Los Lagos y Aysén y deben cumplir, entre otros requisitos, con la zonificación del borde costero y las áreas apropiadas para la acuicultura así como renunciar a la concesión que le da origen.

4. Tendrán preferencia para la relocalización las concesiones que se ubiquen en sectores que conforme a la zonificación son incompatibles para su uso en la acuicultura. Asimismo, tendrán preferencia en la relocalización las concesiones cuyo titular haya tenido una producción de salmón coho o trucha arcoiris que represente al menos el 50% de su producción en los dos años anteriores.

V Centros de acopio (actuales viveros)

1. Se prohíbe la operación de los centros de acopio a menos que se sometan a una tecnología o procedimiento que asegure la no diseminación de patógenos.
2. Los centros de acopio cuyas autorizaciones vencen los años 2009 y 2010 sólo podrán operar hasta el 31 de diciembre de 2011.

VI Caducidades

1. Incurrir por tres veces en las infracciones ambientales y sanitarias sancionadas administrativamente (infracción de siembra, descanso o densidad).
2. Incurrir por tres veces en dos años en el escape de ejemplares sin adoptar las medidas de seguridad de las estructuras de cultivo o en la liberación de ejemplares sin autorización.
3. En el caso de los centro de cultivo que se mantengan en operación en lagos, incurrir por tres veces en condición anaeróbica de conformidad con el reglamento ambiental.

VII Infracciones y sanciones

1. Se crean sanciones administrativas (multa, suspensión de operaciones y caducidad en el caso de los acuicultores y suspensión de zarpes en el caso de los prestadores de servicios) a las infracciones más graves ambientales y sanitarias.
2. Se crean las infracciones por escape o desprendimiento de especies exóticas sin adoptar las medidas de seguridad de las estructuras de cultivo y por el uso de fármacos o sustancias químicas prohibidas.
3. Se crea el delito especial de liberación (intencional) de especies exóticas sin autorización.
4. Se establece una multa por prácticas antisindicales realizadas respecto de los trabajadores del centro de cultivo.

VIII Otras materias

1. El Servicio Nacional de Pesca informará en su página web, entre otras cosas, sobre las solicitudes de concesión, el uso de antibióticos y los resultados de los informes ambientales.
2. El Servicio Nacional elaborará los informes ambientales de los centros de cultivo, directamente o a través de las personas inscritas en un registro.
3. Se establece una Subdirección de Acuicultura en el Servicio Nacional de Pesca y una Dirección Zonal de la Subsecretaría de Pesca en la región de Aysén.
4. Se agregan nuevas facultades del Servicio.
5. Se aumenta la patente única de acuicultura para los centros de cultivo de peces de 2 a 10 UTM por hectárea, con una gradualidad de aumento de 2 UTM por año a partir del 2010.

Además se establece un beneficio de descuento de la patente equivalente a un 33% para quienes hayan hecho uso del 90% de la franquicia Sence para capacitación de sus trabajadores.

Las multas por prácticas antisindicales en la acuicultura van a las regiones y municipalidades donde se encuentra el centro de cultivo.

6. Se establecerá una normativa que regule los efectos laborales de esta ley y un estatuto de acuicultura de pequeña escala.
7. Durante el año 2010 la Subsecretaría del Trabajo podrá destinar hasta el 20% de los recursos del programa escuela de formación sindical a la capacitación y desarrollo sindical de los trabajadores y dirigentes de la industria acuícola.